

Fuente:	DOF	Categoría:	Circular\Fianzas\3.Operaciones de Reafianzamiento
Fecha:	01/08/2005	Fecha de publicación en DOF:	24/08/2005
Título:	CIRCULAR F-3.5, mediante la cual se comunica a las instituciones de fianzas e instituciones de seguros que practican operaciones de reafianzamiento, el establecimiento del informe periódico de reafianzamiento.		

CIRCULAR F-3.5, mediante la cual se comunica a las instituciones de fianzas e instituciones de seguros que practican operaciones de reafianzamiento, el establecimiento del informe periódico de reafianzamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-3.5

ASUNTO: Informe Periódico de Reafianzamiento.- Se comunica su establecimiento.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INSTITUCIONES DE SEGUROS QUE
PRACTICAN OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 32 y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en las operaciones de reafianzamiento que celebren esas instituciones, deberán procurar en todo momento una adecuada distribución de las responsabilidades que asumen, conforme a los límites máximos de retención que le son aplicables, por fianza, fiado, o grupo económico, asimismo, conforme a los artículos 37 y 86 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de esta Comisión, propiciar la seguridad de las operaciones de reaseguro, la diversificación técnica de los riesgos que asuman esas instituciones, así como el desarrollo de políticas adecuadas para la cesión de reaseguro -que para efectos de la presente Circular considera también las operaciones de reafianzamiento tomado y retrocesión-.

Por lo anterior, para la realización de las facultades de inspección y vigilancia de reafianzamiento por parte de esta Comisión, se requiere contar con información periódica de las operaciones que en esa materia llevan a cabo las instituciones de fianzas y las instituciones de seguros autorizadas para operar reafianzamiento.

Por ello, con fundamento en los artículos 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión ha determinado establecer un Informe Periódico de Reafianzamiento (IPR), consistente en el reporte y comprobación documental de conceptos en materia de reafianzamiento y reaseguro financiero que integran la información operativa y contable de esas instituciones, de conformidad con los siguientes lineamientos:

PRIMERO.- El IPR se integra por dos módulos denominados "*Plan General de Reafianzamiento*" y "*Reporte Trimestral de Reafianzamiento*", que deberán considerar los ramos que tengan autorizados cada una de esas instituciones, conforme al artículo 5o. de la citada Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 7o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDO.- En el módulo denominado "*Plan General de Reafianzamiento*", deberá reportarse la planeación en un horizonte prospectivo anual de la política que en esa materia realicen esas instituciones.

Este módulo comprenderá los siguientes apartados:

1. *Planeación Estratégica*

En este apartado se describirá el objetivo, estrategias y políticas planteadas por la institución para ser aplicadas en el futuro inmediato sobre las operaciones de reafianzamiento. Al efecto, y de acuerdo a los ramos en los que la institución realice o prevea la realización de operaciones de reafianzamiento, deberá analizarse la composición de cartera, así como los niveles de cesión proyectados, determinando los porcentajes estimados de cesión a contratos y a operaciones facultativas, asimismo, reportarán los contratos de reafianzamiento a realizar o renovar en el periodo de reporte, indicando su proyección sobre el tipo, la retención o prioridad, así como la capacidad o límite de responsabilidades.

2. *Perfil de Primas Emitidas, Monto de Responsabilidades Vigentes y Reclamaciones Pagadas*

En este apartado se presentará la información estadística que la institución utiliza en las negociaciones de sus contratos de reafianzamiento, y que en términos generales se refiere a las primas emitidas, monto de responsabilidades vigentes acumuladas y reclamaciones efectivamente pagadas por rango y por ramo que muestran el comportamiento operativo durante el último año.

TERCERO.- En el módulo denominado “*Reporte Trimestral de Reafianzamiento*” se deberá presentar la información operativa correspondiente a los contratos de reafianzamiento proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero; a las operaciones de cesión facultativa que haya celebrado la institución durante el periodo de reporte, así como a los resultados obtenidos en cada uno de los contratos de reafianzamiento reportados .

Este módulo comprenderá los siguientes apartados:

1. Reporte sobre colocación de contratos

En este apartado se consignarán los contratos proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero celebrados dentro del trimestre de que se trate, describiendo para cada uno de ellos sus principales características operativas relativas al tipo de contrato, a la vigencia, al ramo o subramo cubiertos, a la capacidad o límite de responsabilidades, a las comisiones o costos, a los porcentajes de participación o prioridades, a las primas cedidas, al tipo de moneda, a las reaseguradoras, así como a los intermediarios de reaseguro participantes .

Dentro de este reporte, deberán considerarse las prórrogas pactadas, así como aquellas renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte, relativas a los contratos de reafianzamiento proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero celebrados previamente .

Parte integrante de este apartado será la documentación soporte que compruebe la debida colocación, así como las características de cada uno de los contratos reportados por la institución dentro del periodo de que se trate, tales como los “slips” o cédulas de condiciones, conforme a los términos que se señalan en el Lineamiento Sexto de la presente Circular. Lo anterior en apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes .

2. Reporte sobre reafianzamiento facultativo

En este apartado se proporcionará la información sobre los negocios facultativos realizados por la institución dentro del trimestre en reporte, y consistirá en lo siguiente:

- 2.1 Un resumen de los negocios facultativos colocados, así como de los totales de primas y responsabilidades cedidas por ramo .
- 2.2 Una descripción genérica de los negocios facultativos más importantes colocados, señalando su distribución (retención, contratos y el propio facultativo), el tipo de moneda, las reaseguradoras y los intermediarios de reaseguro participantes. En la determinación de la importancia de los negocios facultativos se considerará el criterio de responsabilidad cedida .
- 2.3 Un resumen de las principales reaseguradoras que concentren la cesión facultativa de la institución de fianzas, bajo el criterio de responsabilidad cedida .

3. Reporte de resultados de reafianzamiento

Dentro de este apartado se deberán informar los resultados globales alcanzados en las operaciones de reafianzamiento efectuadas por la institución, conforme a lo siguiente:

- 3.1 Con el propósito de que la institución integre los resultados finales de las operaciones de reafianzamiento concluidas, deberán reportarse los ingresos y egresos de los diversos contratos de reafianzamiento proporcional, no proporcional y de reaseguro financiero que concluyan, sean cancelados o cuyo corte o aniversario, aun sin mostrar movimientos, se presente dentro del trimestre inmediato anterior al del reporte .
- 3.2 Deberá presentarse un reporte de las 20 reclamaciones más cuantiosas pagadas dentro del trimestre en reporte, donde se consignará el importe total, su distribución entre retención y reafianzamiento, así como las principales reaseguradoras participantes .
- 3.3 Por lo que corresponde a los resultados de los negocios facultativos, se deberá presentar exclusivamente en el reporte correspondiente al cuarto trimestre de cada año, un resumen de los concluidos dentro del ejercicio en reporte .

CUARTO.- La periodicidad en la entrega del IPR se efectuará conforme a lo siguiente:

1. El módulo denominado “*Plan General de Reafianzamiento*” , tendrá una periodicidad anual, debiendo la institución presentarlo dentro de los primeros diez días naturales del mes de noviembre de cada año.
2. El módulo denominado “*Reporte Trimestral de Reafianzamiento*” , tendrá una periodicidad trimestral, por lo que deberá entregarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate .

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente .

QUINTO.- La información contenida en el IPR deberá ser entregada en la versión más reciente del Sistema

que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad, atendiendo puntualmente las indicaciones para la captura, integración de archivos, técnicas de envío y en general las instrucciones que correspondan a cada versión.

SEXTO.- Adicionalmente, a la entrega de la información del IPR a que se refiere el lineamiento anterior, para el apartado identificado como "Reporte sobre Colocación de Contratos" del módulo denominado "*Reporte Trimestral de Reafianzamiento*", deberá entregarse también el soporte documental correspondiente, en una carpeta organizada de la siguiente forma :

1. Carta de entrega, firmada por el director general de la institución, o en su defecto, por algún funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior al de aquél.
2. Soporte documental, consistente en fotocopias de los documentos que demuestren fehacientemente la colocación de cada uno de los contratos proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero celebrados, así como de las prórrogas, renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte. Lo anterior en apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes .

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior harán constar la aceptación explícita de la participación de las reaseguradoras, tanto de las colocaciones efectuadas de manera directa, como en su caso, de los contratos que hubiesen sido colocados a través de intermediarios de reaseguro .

SEPTIMO.- Esas instituciones deberán entregar a la Dirección General de Informática de esta Comisión, la información establecida en el Quinto de los presentes Lineamientos, en la forma y términos que al efecto dé a conocer en su oportunidad esta Comisión.

Por su parte, la carpeta con la documentación soporte a que se refiere el Sexto de los presentes Lineamientos deberá ser entregada en la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de esta Comisión, en la forma y términos que al efecto dé a conocer en su oportunidad esta Comisión.

OCTAVO.- Aquella información recibida que no hubiere sido preparada y entregada conforme lo señalado en los presentes Lineamientos o bien que no cumpla con las validaciones establecidas por esta Comisión para su reporte, se considerará como no presentada .

NOVENO.- Esas instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o en su caso en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por los motivos siguientes :

1. Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información y documentación a que se refiere la presente Circular .
2. Por la presentación en tiempo de la información y documentación a que se refiere la presente Circular, pero que derivado de su revisión se determine que, aun después de haber sido exitosamente validada por el propio sistema, se encuentre incorrecta, incompleta o sea inadecuada .

DECIMO.- Las instituciones que teniendo autorizada la operación no hayan realizado operaciones de reafianzamiento y/o reaseguro financiero y no hayan planeado su instrumentación, no estarán obligadas a presentar el IPR, debiendo notificarlo a la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de esta Comisión mediante escrito firmado por su director general o equivalente dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular o de los 45 días naturales siguientes a que la institución de que se trate hubiere iniciado operaciones .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Por única vez y para la primera entrega del Plan General de Reafianzamiento, a que se refiere el Lineamiento Segundo, deberán enviar la información correspondiente a la planeación anual del ejercicio 2005 en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la emisión del Oficio-Circular en el que se hubiere liberado la Versión aplicable a la primera entrega de la información.

TERCERO.- Por única vez y para la primera entrega de los Reportes Trimestrales de Reafianzamiento, a que se refiere el Lineamiento Cuarto, se deberá incluir dentro del apartado correspondiente al "Reporte sobre colocación de contratos" la información relativa a todos los contratos vigentes a la fecha del reporte, sin importar la fecha en que se hubieren celebrado. Por lo que se refiere al soporte documental referido en el numeral 2 del Lineamiento Sexto, en virtud de que anualmente las instituciones remiten los contratos de reaseguro vigentes, solo será necesario presentar el correspondiente a aquellos vigentes que no hubieren sido enviados a esta Comisión.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.